



CIRULAR No. 182

02 MAYO 2011

Bogota D.C.,

PARA: NOTARIOS DEL PAIS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: Publicación Solicitud

Señores Notarios y Registradores:

Me permito enviarles la comunicación radicada en este Despacho por el señora Marina Duque de Salazar, mediante la cual solicita dar a conocer la revocatoria de poder conferido a la señora Luz Elena Silva Coronado, ya que no es la representante legal de la señora Duque Salazar, y por consiguiente se encuentra impedida e inhabilitada para representarla judicialmente o extrajudicialmente y que todos los actos que realice a su nombre carecen de toda validez y por consiguiente son nulos.

Para los fines pertinentes anexa copia de la solicitud suscrita por la señora Marina Duque de Salazar, la cual se publicara anexa a la presente circular en la página web de la entidad.

Cordialmente,


LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

Fecha: 14/04/2011 11:43:20 AM
 Folios: 4
 Anexos: 4
 S/N: 2011ER022275
 Origen: PERSONA NATURAL / MARINA DUQUE DE
 Destino: DE / OPE / JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
 Asunto: REVOCATORIA DE PODER

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE

E. 5. D.

REF: REVOCATORIA DE PODER

OTORGANTE - MARINA DUQUE DE SALAZAR

OTORGADA - LUZ ELENA SILVA CORONADO

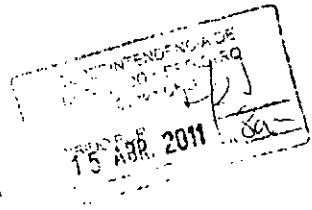
MARINA DUQUE DE SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.845.040 de Argelia Valle, por medio del presente escrito me permito solicitar a ustedes, que con base en las facultades legales que la ley les otorga, se sirvan comunicar a todas las notarías del país, que mediante escritura pública No. Cero Ciento Noventa y Tres (0193) de fecha 18 de marzo del año 2011, otorgada en la notaría 22 del Circulo Notarial de Cali Valle, REVOQUE en todas sus partes el poder general que mediante escritura pública número Dos Mil Duscientos Cincuenta y Uno (2251) de fecha 14 de agosto del año 2009, otorgada en la Notaría 22 del Circulo Notarial de Cali Valle, que le conferí a la señora LUZ ELENA SILVA, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.175 626 de Palmira.

Que a partir de la fecha de la escritura de revocatoria del poder, la referida Señora Luz Elena Silva Coronado no es la representante legal de la suscrita y por consiguiente se encuentra impedida e inhabilitada para representarme judicialmente o extrajudicialmente y que todos los actos que realice a mi nombre carecen de toda validez y por consiguiente son Nulos

Fundamento mi solicitud, en lo regulado por el artículo 23 de nuestra Constitución Política Nacional

Señor Superintendente de Notariado, atentamente,

Marina Duque de Salazar
 MARINA DUQUE DE SALAZAR
 C C 29.845.090 de Argelia - Valle



Anexo copia de los anteriores documentos
 Escritura pública No. 0193
 Escritura pública No. 2251
 Fotocopia cédula ciudadanía

*stl. cont. 12
 18-04-2011*



Notaría 22

Superintendencia de
Notariado y Registro

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO CIENTO NOVENTA Y TRES (0193)---
CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL ONCE (2011).-----

ACTO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL.-----
OTORGANTE: MARINA DUQUE DE SALAZAR. CC. 29.845.040 de Argelia
(Valle)-----

En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, Republica de
Colombia, a los DIECIOCHO (18) dias del mes de MARZO del año DOS MIL
ONCE (2011), al Despacho de la NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE
CALI de la cual es Titular el doctor HUMBERTO BUENO CARDONA.-----

compareció la señora MARINA DUQUE DE SALAZAR, mayor de edad, domiciliada
en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.845.040 de Argelia
(Valle), de estado civil SOLTERA POR VIUDEZ, quien manifestó:-----

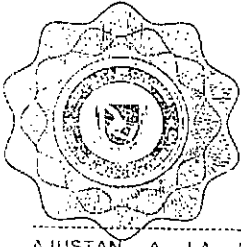
PRIMERO: Que por medio del presente instrumento publico es su única y
absoluta voluntad, **REVOCAR EN TODAS SUS PARTES** el Poder Genera-
que mediante Escritura Pública Número Dos Mil Doscientos Cincuenta y Uno
(2.251) de fecha Catorce (14) de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009),
otorgada en este Despacho, que le confirió a la señora LUZ ELENA SILVA
CORONADO mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cedula de
ciudadanía número 31.175.626 expedida en Palmira (Valle).-----

SEGUNDO: Que en consecuencia, dicho poder queda sin ningún valor ni vigencia y
por lo tanto solicita al señor Notario efectuar las anotaciones correspondientes en el
original de la referida escritura.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leída la presente escritura por la compareciente, le imparto su aprobación, por lo
cual en constancia a la firma ante mí, el Notario, de todo lo cual Doy Fe -----

Derechos \$ 44.000 - IVA \$ 10.064 -----



0193 by la... AA 39977704

NOTARIA VEINTIDOS (22) DE CALI
ESCRITURA NÚMERO: 2.251
DE FECHA: 14 DE Agosto de 2009
CONTRATO: PODER GENERAL
PODERDANTE: MARINA DUQUE DE SALAZAR CC# 29.845.040 EXPEDIDA ARGELIA VALLE, APODERADA: LUZ ELENA SILVA DE COLORADO CC # 31.175.626 EXPEDIDA EN PALMIRA VALLE

SE AJUSTAN A LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE RESOLUCION # 1695 DE 2.001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESCRITURA NÚMERO: 2009 DEL CIRCULO DE CALI Y DEL 2.251

En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los catorce (14) día de mes de AGOSTO de dos mil nueve (2.009) ante la Doctora GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE CALI

Compareció a la señora MARINA DUQUE DE SALAZAR, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.845.040 expedida en Argelia Valle, de estado civil soltera por viudez, habiéndose contratado y obligarse que en actúa en su propio nombre y representación de sus derechos y manifestó que confiere PODER GENERAL amplio y suficiente con las irrestrictivas facultades dispositivas y administrativas, la señora LUZ ELENA SILVA CORONADO, mujer, mayor y vecina de esta

ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía números 31.175.626 expedida en Palmira Valle, de estado civil casada con sociedad conyugal, para que execute los siguientes Actos Jurídicos de manera sucesivamente: A) Para que administre los bienes de LA PODERDANTE, presentes o futuros, recaude sus productos y cerebre, con relación a ellos; B) Para que celebre todo contrato de disposición o de administración; C) Para que exija, reciba y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, o de otras especies que se adeuden a LA PODERDANTE, expida los recibos, y haga las anotaciones correspondientes; D) Para que pague a los Acreedores de LA PODERDANTE y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias; E) Para que admitan exijan cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan, a favor de LA PODERDANTE, sean reales o personales; F) Para que por cuenta de los

créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA PODERDANTE admitan a los deudores en pago, bienes distintos, de los que estén obligados a pagar, y para que rematen tales bienes en juicio; G) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas, al exponente, las apuebe, autorice, pague y perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el recibo correspondiente; H) Para que condone total o parcialmente las deudas, a favor de LA PODERDANTE y para que condone a los deudores deudas para satisfacer sus obligaciones; I) Para que venda, permute o reedifique los bienes inmuebles del poderdante, reciba los dineros correspondientes y firme las escrituras que sean del caso; al igual levantar por escrito de familia gravámenes, afectaciones o limitaciones al dominio que recaigan sobre las mismas; J) Para que asegure las obligaciones de LA PODERDANTE, o las que contraiga en nombre de esta, sean con hipotecas sobre bienes inmuebles o con prenda sobre los bienes muebles; K) Para que contraiga obligaciones del poderdante o las contraiga a favor de ella y para que transija en litigios, dudas y diferendos que ocurran relativos a los derechos y

Victoria Vargas

NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE CALI MARINA RESTREPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.845.040

DUQUE DE SALAZAR

APELLIDOS

MARINA

NOMBRES

Marina Duque de S.
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1928
SEVILLA
(VALLE)

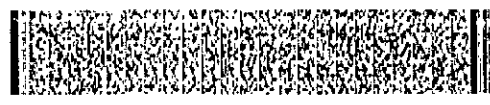
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A F
- STATURA G.S.R. SEXO

13-JUN-1956 ARGELIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR GENERAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



A:31:00:10:02:12:11:1 F:0029:445045:20:650310 D25780608P:10 152125536

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
29.845.040

NUMERO

DUQUE DE SALAZAR

APELLIDOS

MARINA

NOMBRES

Marina Duque de L.



IMPRESION DACTILOSCOPICA

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1928
SEVILLA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A- F
-STATURA G. A. R. H. SEXO

13-JUN-1956 ARGELIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO EN LA OFICINA
ADMINISTRATIVA DE CITE



4-3107-101-001277-11-F (626-465040) 24990311 02678-05048P 2 152125330

Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, y con la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE y para que los represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos; K) Para que tome, para LA PODERDANTE o por cuenta de él, dineros a mutuo con facultad de estipular tipo de intereses, con las más amplias facultades en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista; L) Para que celebre a nombre de LA PODERDANTE contratos sociedad o de cuentas en participación y aporte en cualesquiera clase de bienes de LA PODERDANTE; M) Para que celebre contratos de cuenta corriente, en cualesquiera de los bancos de esta ciudad o del país y del exterior, consignando dineros y gire cheques para asuntos relacionados con los negocios que aquí le confieren; N) Para que gire, ordene girar, endose, pague, acepte y firme letras de cambio y en general para que celebre el contrato de cambio en todas las manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con instrumentos negociables; O) Para que represente a LA PODERDANTE ante cualquiera Corporación funcionarios o empleados de las ordenes legislativos, ejecutivos judiciales y contencioso en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante quiera que intervenga directa o indirectamente sea como demandante o demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes y sea para que siga o siga tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias o gestiones para que concorra a Juntas Generales de acreedores de carácter judicial y acepte o desace en ellas las propuestas de arreglo que hagan, e intervenga en los nombramientos que en ellas se han de hacer; P) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga con las más amplias facultades en votaciones, funcionamiento, reforma o disolución y liquidación de las sociedades o compañías de que LA PODERDANTE sea socio o accionista así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; Q) Para que cancele cualesquiera otra clase de obligaciones ya sean personales o reales del poderdante, expida el finquero correspondientes; R) Para que sustituya parcial o totalmente este poder y revoque sustituciones en general, para que asuma la persona de LA PODERDANTE siempre que le estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos representativos o meramente administrativos; S) Para adquirir a favor de LA PODERDANTE bienes raíces o cualquier otro título y para vender estos y lo que posea el poderdante y firme las escrituras que sean del caso; T) Para que en un arrendamiento por escritura o documento privado con las limitaciones legales los bienes raíces de la misma mandante; U) Para efectos de lo establecido en el artículo 6º. De la Ley 258 de Enero 17 de 1996 Mi representada queda plenamente facultada por responder bajo la gravedad de juramento la indagación que el Notario público de cualquier círculo le haga el otorgamiento de toda escritura de enajenación, adquisición o constitución de gravamen o derecho real, sobre un bien inmueble destinado a vivienda familiar, así como constituir, levantar y consentir afectación a vivienda familiar de los bienes inmuebles propios o de la sociedad conyugal; V) Para tomar las decisiones que fueran necesarias en cuestión de salud, especialmente en cuanto a tratamientos, cirugías, y en especial, decisiones en caso de ser una acción terminal, tome las decisiones correspondientes con C. J. MEDICAS. Presente la señora LUZ ELENA SILVA CORONADO, de las señoras civiles antes citadas, manifiesta que acepta la presente escritura y en especial EL PODER GENERAL a ella contenido por estar en el todo de acuerdo con lo allí estipulado (Hasta aquí, a minuta

(Presentada)
 OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

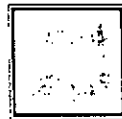


MA
 CC
 DIR
 TEL
 PRC
 ACI
 LUZ
 CC
 DIR
 TEL
 PRC
 GEC
 NOT

Recaudos \$7.400 Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1996
Resolucion No 11621 del 22 de diciembre de 2010, modificada por las
Resoluciones Nos 11903 de fecha 30 de Diciembre de 2010 y la 0059 de fecha
05 de Enero de 2011
La presente Escritura se autorizo en las Hojas de Papel Notarial Nos. 7 700395
865411

El Otorgante

Marina Duque de Salazar



MARINA DUQUE DE SALAZAR

cc. 119-6040

ESTADO CIVIL: soltera

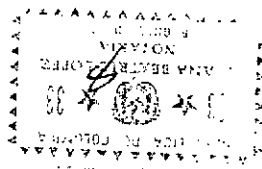
DIRECCION: Calle 47 # 1619-15 NIT@ LISV

TELEFONO 430 7001


Humberto Bueno Cardona
HUMBERTO BUENO CARDONA
NOTARIO VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI
JRM

PRIMERA
0193 MARZO 18 2011
01
MARINA DUQUE DE SALAZAR.

Marina Duque de Salazar



14 ABR 2011

Presentacion de escritura de compraventa con sujeción a la ley.

Y constó que la firma y escritura de compraventa es verdadera.

La capacidad de las partes es suficiente para el presente acto.

La capacidad de las partes es suficiente para el presente acto.

La capacidad de las partes es suficiente para el presente acto.

La capacidad de las partes es suficiente para el presente acto.

La capacidad de las partes es suficiente para el presente acto.

La capacidad de las partes es suficiente para el presente acto.

La capacidad de las partes es suficiente para el presente acto.



ANTE LA NOTARIA DE LA CIUDAD DE GUAYMAS
PRESTACION PERSONAL
de Salazar
por Lic. Oscar Salazar
El presente documento es
2989840
capacidad en 2989840